



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 069 -2017-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 05 de abril de 2017

Vistos; el Informe Nº 003-2017-ST-OP-HVLH/IGSS, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH y la Nota informativa Nº 171-2017-ST-HVLH/IGSS, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 003-2017-ST-OP-HVLH/IGSS, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH, se ha pronunciado que ha prescrito el plazo para iniciar el proceso administrativo disciplinario del Informe Nº 001-2013-CA-RD-Nº 885/2013-DG-DESP-DISA-V-LC, respecto a la atención brindada al paciente que en vida fue Alfonso Vicente Jiménez Cabezas, los días 03, 04 de setiembre de 2011, situación que habrían cometido los M.C. Carlos Alfonso Miranda Flores, Juan Ramos Sáenz, Walter Espinoza Cuestas, por lo que recomienda el archivamiento de la denuncia;

Sobre la naturaleza jurídica de los plazos de prescripción

Que, este punto, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nº 636-2014-SERVIR/GPGSC, hasta el 24 de marzo de 2015 (*fecha de publicación de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"*). Los plazos de prescripción regulados en la Ley del Servicio Civil y otros cuerpos normativos (salvo disposición expresa en contrario), tienen naturaleza sustantiva;

Que, de esta forma los plazos de prescripción que deben aplicar en los procedimientos disciplinarios que se inicien por hechos ocurridos hasta el 24 de marzo de 2015, es aquel vigente al momento de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 173º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que el proceso deberá instaurarse en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria de lo contrario, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;



Que, por su parte, el artículo 167º de la misma norma asigna al titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto la emisión de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición;

Que, de los documentos que obran en el expediente se ha podido corroborar lo siguiente:

- (I) Con Oficio Nº 214-2012-HVLH/OCI de fecha 31 de diciembre de 2012, la Oficina de Control Institucional (OCI) remite a la Dirección General del HVLH el Informe Nº 002-2012-2-0998 "Examen Especial al Departamento de Hospitalización del HVLH", que determina entre otras, la **Recomendación nº 8**, que corre a folios (192).

- (II) Con Oficio N° 6601-2013-DG-DISA-V-LC, de fecha 12.NOV.2013, el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, remite a la Directora General del Hospital "Víctor Larco Herrera, el Informe N° 001-2013-CAE-RDN° 885-2013-DG-DESP-DISA-V-LC, efectuado por la Comisión de Auditoría Especial Externa para la implementación de recomendaciones, dentro de los plazos establecidos, en el citado informe, sobre la atención brindada al señor Alfonso Vicente Jiménez Cabezas efectuado los días 3 y 4 de setiembre del año 2011, que corre a folios (52).

En el acotado Informe N° 001-2013-CAE-RDN° 885-2013-DG-DESP-DISA-V-LC, se encuentra estipulado Recomendaciones que corresponden ser implementadas a tres instancias: a) Hospital Víctor Larco Herrera del numeral 8.1.1 al 8.1.10; b) A la Dirección de Salud V Lima Ciudad del numeral 8.2.1 al 8.2.4; y c) Al Ministerio de Salud del numeral 8.3.1 al 8.3.5.

Con relación a la implementación de la Recomendación referida al **Ministerio de Salud**, se señala, entre otros, lo siguiente:

*"8.3.1 Disponer que se encargue a una Instancia Externa al Hospital Víctor Larco Herrera, la **evaluación de la presunta responsabilidad administrativa** que pudiera derivarse de las observaciones y conclusiones del presente informe **sobre el personal que participó en la atención al Sr. AVJC, los días 03 y 04 setiembre del 2011**". Plazo 03 meses".*

- (III) Con Nota Informativa N° 643-3013-DST-AQ/MINSA de fecha 21 de noviembre de 2013, la Directora General de la Dirección de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud cumple con informar al Vice Ministro de Salud, sobre la implementación de la recomendación 8 contenido en el Informe elaborado por el Órgano de Control Institucional del HVLH, que obra a folios (06 y 07)

- (II) Mediante Oficio N° 652-2016-PPS/MINSA de fecha 22 de enero de 2016, recepcionado el 26 de enero de 2016, se solicitó al Hospital Víctor Larco Herrera un informe ampliatorio del el Informe de Auditoría N° 001-2013-CAE-RDN° 885-2013-DG-DESP-DISA-V-LC, para que se detalle los presuntos responsables, el hecho dañoso, el tipo de responsabilidad atribuible, los dispositivos legales trasgredidos y/o incumplidos, el periodo dentro del cual se ocasionó perjuicio o daño al estado y el perjuicio económico causado de ser el caso, que obra a folios (53 y 54).

- (IV) Con Oficio N° 110-2016-DG-HVLH/IGSS de fecha 18 de abril de 2016, la Dirección General remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe N° 001-2013-CAE-RDN° 885-2013-DG-DESP-DISA-V-LC, a fin de que precalifique y determine la presunta responsabilidad administrativa consignadas en el referido informe a la atención brindada al paciente Alfonso Vicente Jiménez Cabezas, los días 3 y 4 de setiembre de 2011, que obra a folios (66).

- (V) Con Nota Informativa N° 021-2017-ST-HVLH/IGSS (HETG N° 1599), el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH, señala que la Dirección General del HVLH ha tomado conocimiento de la presunta falta y de la identificación de los presuntos responsables mediante Informe de Auditoría N° 001-2013-CAE-RD N° 885/2013-DG-DESP-DISA-V-LC de fecha 04.OCT.2013, notificada el 12.NON.2013; por lo que de conformidad a lo previsto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para el inicio del proceso administrativo disciplinario es de un (1) año, contado desde que la autoridad competente toma conocimiento de la conducta que constituiría sancionable, al vencimiento de dicho plazo sin que se haya instaurado el proceso administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio el proceso respectivo. Y, de conformidad al numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece la máxima autoridad administrativa de la entidad declara la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo el archivamiento de la denuncia.



Que, se evidencia que la autoridad competente – el Vice Ministro de Salud- tomó conocimiento de las falta administrativa disciplinaria de los presuntos responsables debidamente individualizados señaladas en la recomendación 8.3.1 del Informe N° 001-2013-CAE-RDN° 885-2013-DG-DESP-DISA-V-LC, emitido por la Comisión Auditora Externa, el 04 de octubre de 2013 **mediante Nota Informativa N° 506-2013-DST/MINSA**, que obra a folios (5) advirtiéndose que a la fecha, transcurrieron más de dos (2) años, sin que se haya emitido pronunciamiento respecto a la posible responsabilidad que le asistiera a los investigados, presumiéndose que las autoridades competentes o funcionarios delegados para tal efecto, tenían un (1) año de plazo para instaurar el proceso administrativo disciplinario con respecto a los responsables, evidenciándose que nos encontramos ante el supuesto de prescripción de la acción administrativa, por haberse extinguido la facultad sancionadora por parte del la administración (empleador), el cual conlleva a la imposibilidad de poder dictar un acto administrativo de sanción o de instauración de proceso, en consecuencia correspondería declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 044-2017-OAJ-HVLH/MINSA; y,

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

SE RESUELVE:

Artículo 1.-DECLARAR DE OFICIO la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario en contra de los trabajadores y ex trabajadores de la entidad: Carlos Alfonso Miranda Flores, Juan Ramos Sáenz, Walter Espinoza Cuestas, comprendidos en el Informe N° 003-2017-ST-OP-HVLH/IGSS, expedido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, por las presuntas infracciones a la ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER el archivo del Informe N° Informe N° 003-2017-ST-OP-HVLH/IGSS, expedido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera y de los antecedentes, con relación a los trabajadores y ex trabajadores expuesto en el artículo primero de la acotada resolución.

Artículo 3.-DISPONER a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando sobre las causas que originaron la prescripción.

Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera, www.larcoherrera.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



HACG/MYRV.
Distribución:
C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesados.

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera
Ministerio de Salud
C.M. 017/2017/M.E. 7148